

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2018 00380 00**

La Sociedad Calderón Wiesner y Clavijo S.A.S., cuyo representante legal es el señor Héctor Andrés Villamil Jiménez, presentó renuncia al cargo de Secuestre, cuya designación se dio en diligencia realizada el 14 de marzo de 2019, en la cual se decretó el secuestro de la cuota parte del inmueble perteneciente al demandado y ubicado en la Diagonal 49 A Sur No. 31-81, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-65035.

Atendiendo la solicitud de secuestre, el despacho acepta su renuncia y en su lugar nombra a Sociedad Servi Catami S.A.S., identificada con Nit 900499653, dirección de electrónica servi.catami.sas@gmail.com.

Por secretaría comuníquese a la referida sociedad el nombramiento aquí efectuado.

Respecto al escrito denominado “*DERECHO DE PETICIÓN*”, radicado el 19 de diciembre de 2022, se aclara al Sociedad Calderón Wiesner y Clavijo S.A.S. que conforme a lo señalado por la Corte Constitucional en sentencia T-377 de 2000, reiterada en providencias T-172 DE 2016 y T-394 DE 2018, los derechos de petición elevados en el curso de un proceso judicial y cuyo objeto es el trámite del mismo (como es el caso), no es preciso resolverlos bajo las previsiones legales establecidas para el mismo (Ley 1755 de 2015), sino atendiendo las normas y términos propios de cada juicio.

Sin perjuicio de lo anterior, en esta providencia se resuelve la renuncia presentada al cargo de secuestre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

MMPC

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 19 fijado hoy 22 de febrero de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Hugo Hernán Puentes Rojas Secretario

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4aa0171fc981799fff0793d9e25facfcced9633e7f808926d0da9f8052278ed**

Documento generado en 21/02/2023 02:35:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2021 01159 00**

Que, por auto del 18 de noviembre de 2021, se profirió mandamiento de pago a favor de Banco de Bogotá S.A. contra Yimy Enrique Mendoza Bertel, por las sumas contenidas en el pagaré báculo de la ejecución, providencia que fue notificada en la forma indicada en el artículo 8º del Decreto 2213 de 2022, sin que dentro de la oportunidad procesal pagara la obligación ni propusiera medios defensivos, razón por la cual es procedente darle aplicación al canon 440 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

- 1.- ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.
- 2.- Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, previo avalúo.
- 3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación de crédito en la forma y términos previsto en el artículo 446 del C.G.P.
- 4.- CONDENAR a la demandada al pago de las costas. Por concepto de agencias en derecho se fija la suma de \$ 1.275.951 M./l. Líquidense por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

MMPC

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 19 fijado hoy 22 de febrero de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Hugo Hernán Puentes Rojas Secretario

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed31233227380b8c209619febee5ccd7df28eb561cd70df0a128a233629051c1**

Documento generado en 21/02/2023 02:35:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2022 00861 00**

De conformidad con lo manifestado por la apoderada de la parte actora y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, resuelve:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso de la referencia, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes y en caso de existir, entréguese los dineros a quien le fueron descontados. En el evento de existir remanentes póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

TERCERO: No hay lugar a decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo como quiera que el mismo fue arrimado de manera digital.

CUARTO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

hhpr

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 19 fijado hoy 22 de febrero de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Hugo Hernán Puentes Rojas Secretario

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f29bf0e6a43e5709b191707f55c1f6380324955756657bfce1bdeb9e613ad091**

Documento generado en 21/02/2023 02:35:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003060 **2021 00833 00**

Teniendo en cuenta que se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 108 del C.G.P. y artículo 10º de la Ley 2213 de 2022, sin que el demandado compareciera al proceso personalmente o por intermedio de apoderado Judicial dentro del término establecido en la norma mencionada, para notificarse del auto que libró mandamiento de pago; de conformidad con el Artículo 47 y siguientes del C. G. P., se designa como CURADOR AD-LITEM para que lo represente en juicio, a la abogada Gloria Esperanza Cruz Aguilera identificada con cedula de ciudadanía No. 51.890.769 y portadora de la T.P. No. 251.482, quien recibe notificaciones en la Calle 19 No. 7-48 Oficina 1302 de Bogotá, correo electrónico gloriaespecruz@hotmail.com¹.

Comuníquesele esta designación mediante el envío de telegrama, informándole que el cargo es de forzosa aceptación y deberá concurrir a notificarse del auto admisorio y/o mandamiento de pago. Adviértasele que si dentro del término de cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación respectiva, no se han notificado se procederá a su reemplazo y a imponer las sanciones de ley. Comuníquese por el medio más expedito al correo electrónico o dirección señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

MMPC

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 19 fijado hoy 22 de febrero de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Hugo Hernán Puentes Rojas Secretario

¹ Ejerce habitualmente la profesión de abogado según se desprende de actuaciones que se adelantan en este Despacho Judicial.

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c360a70815586955d598bc2187aadf74a82d2d4a90af0e8bcba7e8cc8f8bbc8**

Documento generado en 21/02/2023 02:35:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2022 00857 00**

Que, por auto del 12 de julio de 2022, se profirió mandamiento de pagó a favor de Bancolombia S.A. contra Mayerli Paola Franco Casas, por las sumas contenidas en el pagaré báculo de la ejecución, providencia que fue notificada en la forma indicada en el artículo 8º del Decreto 2213 de 2022, sin que dentro de la oportunidad procesal pagara la obligación ni propusiera medios defensivos, razón por la cual es procedente darle aplicación al canon 440 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

- 1.- **ORDENAR** seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.
- 2.- Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, previo avalúo.
- 3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación de crédito en la forma y términos previsto en el artículo 446 del C.G.P.
- 4.- **CONDENAR** a la demandada al pago de las costas. Por concepto de agencias en derecho se fija la suma de \$ 1.838.057 M./l. Líquidense por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

MMPC

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 19 fijado hoy 22 de febrero de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Hugo Hernán Puentes Rojas Secretario

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f11df2a0d62f61cec9e1a11f6858c8b9bf1250855b5aa50010664e985803884**

Documento generado en 21/02/2023 02:35:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2022 00964 00**

Previo a tener por notificado al demandado, y con el fin de evitar nulidades procesales, requiérase a la parte demandante para que aclare la dirección de notificación de la parte pasiva, como quiera que dirección electrónica aportada con la demanda es una diferente a la que registra en el pagaré.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ (1)

MMPC

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 19 fijado hoy 22 de febrero de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Hugo Hernán Puentes Rojas Secretario

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15d2aba896b48c1f121ef150f5044f5d12e7ab7a1913e6b0939ec1a2b086395f**

Documento generado en 21/02/2023 02:35:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2022 01166 00**

Que, por auto del 13 de septiembre de 2022, se profirió mandamiento de pago a favor de AECSA S.A. contra Fernando Sánchez, por las sumas contenidas en el pagaré báculo de la ejecución.

Por otra parte, el demandado, se notificó de la orden de apremio por aviso, sin que dentro de la oportunidad procesal pagara la obligación ni propusiera medios defensivos, razón por la cual es procedente darle aplicación al canon 440 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

- 1.- ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.
- 2.- Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, previo avalúo.
- 3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación de crédito en la forma y términos previsto en el artículo 446 del C.G.P.
- 4.- CONDENAR a la demandada al pago de las costas. Por concepto de agencias en derecho se fija la suma de \$801.582 M./l. Líquidense por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

MMPC

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 19 fijado hoy 22 de febrero de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Hugo Hernán Puentes Rojas Secretario

Gigliola María Bustillo Gómez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb959d7da415f459c5718c98bc1edab445ff0fcf28f4eb66bc79293943639f7**
Documento generado en 21/02/2023 02:35:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2022 01411 00**

Que, por auto del 10 de octubre de 2022, se profirió mandamiento de pago a favor de e Reintegra S.A.S. como endosatario en propiedad de Bancolombia contra Paula Andrea Ramírez Idárraga, por las sumas contenidas en el pagaré báculo de la ejecución, providencia que fue notificada en la forma indicada en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, sin que dentro de la oportunidad procesal pagara la obligación ni propusiera medios defensivos, razón por la cual es procedente darle aplicación al canon 440 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

- 1.- ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.
- 2.- Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, previo avalúo.
- 3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación de crédito en la forma y términos previsto en el artículo 446 del C.G.P.
- 4.- CONDENAR a la demandada al pago de las costas. Por concepto de agencias en derecho se fija la suma de \$110.558 M./l. Líquidense por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

MMPC

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 19 fijado hoy 22 de febrero de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Hugo Hernán Puentes Rojas Secretario

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc638e2ec4196ab0407179a4ff837e381430d9262e9bbfc808383286b507ab5c**

Documento generado en 21/02/2023 02:35:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003060 **2021 00886 00**

Teniendo en cuenta que se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 108 del C.G.P. y artículo 10º de la Ley 2213 de 2022, sin que el demandado compareciera al proceso personalmente o por intermedio de apoderado Judicial dentro del término establecido en la norma mencionada, para notificarse del auto que libró mandamiento de pago; de conformidad con el Artículo 47 y siguientes del C. G. P., se designa como CURADOR AD-LITEM para que lo represente en juicio, al abogado Javier Mauricio Rodríguez Romero identificado con cedula de ciudadanía No. 79.889.490 y portador de la T.P. No. 237.033, quien recibe notificaciones en la Calle 12B No. 6-82 de Bogotá, correo electrónico jrodriguezr.abogado@gmail.com¹.

Comuníquesele esta designación mediante el envío de telegrama, informándole que el cargo es de forzosa aceptación y deberá concurrir a notificarse del auto admisorio y/o mandamiento de pago. Adviértasele que si dentro del término de cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación respectiva, no se han notificado se procederá a su reemplazo y a imponer las sanciones de ley. Comuníquese por el medio más expedito al correo electrónico o dirección señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

MMPC

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 19 fijado hoy 22 de febrero de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Hugo Hernán Puentes Rojas Secretario

¹ Ejerce habitualmente la profesión de abogado según se desprende de actuaciones que se adelantan en este Despacho Judicial.

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79e7d6da81e4d8e630119075132412425192e4f0b1f3d5d4be2ec46f487eed8a**

Documento generado en 21/02/2023 02:35:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2022 00857 00**

Agréguese al expediente la respuesta emitida por Banco Davivienda y BBVA, y déjense en conocimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ

JUEZ (2)

MMPC

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 19 fijado hoy 22 de febrero de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Hugo Hernán Puentes Rojas Secretario

<https://fromsmash.com/Respuesta-Davivienda-No-2022-00857>

<https://fromsmash.com/Respuesta-BBVA-No-2022-00857>

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdb7a3cbd44b8f609d85d8bb960174999c8c9807c2470cdebd8824049fb437b4**

Documento generado en 21/02/2023 02:35:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2022 00964 00**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el juzgado DISPONE:

1. Agréguese al expediente la respuesta del Banco Davivienda, Banco BBVA y Banco de Bogotá.
2. En conocimiento de la parte demandante las respuestas de los banco señalados en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ (1)

MMPC

JUZGADO 61 CIVL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 19 fijado hoy 22 de febrero de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Hugo Hernán Puentes Rojas Secretario

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6ae2abd10a8ad889b25403bff453d5e5f6329f938e86951cd43f64935781152**

Documento generado en 21/02/2023 02:35:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003060 **2021 00827 00**

Teniendo en cuenta que se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 108 del C.G.P. y artículo 10º de la Ley 2213 de 2022, sin que la demandada compareciera al proceso personalmente o por intermedio de apoderado Judicial dentro del término establecido en la norma mencionada, para notificarse del auto que libró mandamiento de pago; de conformidad con el Artículo 47 y siguientes del C. G. P., se designa como CURADOR AD-LITEM para que lo represente en juicio, al abogado Alejandro Ortiz Peláez identificado con cedula de ciudadanía No. 16.683.990 y portador de la T.P. No. 40.539 , quien recibe notificaciones en la Carrera 21 No. 40-91 Oficina 402 de Bogotá, correo electrónico ortizhoy@gmail.com y abgortizhoy@gmail.com¹ .

Comuníquesele esta designación mediante el envío de telegrama, informándole que el cargo es de forzosa aceptación y deberá concurrir a notificarse del auto admisorio y/o mandamiento de pago. Adviértasele que si dentro del término de cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación respectiva, no se han notificado se procederá a su reemplazo y a imponer las sanciones de ley. Comuníquese por el medio más expedito al correo electrónico o dirección señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

MMPC

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 19 fijado hoy 22 de febrero de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Hugo Hernán Puentes Rojas Secretario

¹ Ejerce habitualmente la profesión de abogado según se desprende de actuaciones que se adelantan en este Despacho Judicial.

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fe0a2ecb46e3430b0e2aef93d299be019f172082e1454062922f4c611734b45**

Documento generado en 21/02/2023 02:35:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003060 **2021 00827 00**

Teniendo en cuenta el escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, el juzgado DISPONE:

1. Agréguese al expediente la respuesta de la Caja de Sueldos de Retiro de La Policía Nacional – Casur y de y Experian Colombia - DATACREDITO.
2. En conocimiento de la parte demandante las respuestas de las entidades señaladas en el numeral anterior.
3. Requerir mediante oficio a Transición de Colombia para que dé respuesta al Oficio No. 2022-0503 de 14 de junio de 2022, el cual fue enviado por la Secretaría de este juzgado al correo electrónico autorizaciones@cifin.co el 26 de junio de 2022.

Por Secretaría líbrese comunicación a la entidad requerida y anéxese el Oficio No. 2022-0503 de 14 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ (2)

MMPC

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 19 fijado hoy 22 de febrero de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Hugo Hernán Puentes Rojas Secretario

<https://fromsmash.com/Respuesta-Casur-No-2021-00827>

<https://fromsmash.com/Respuesta-Datacredito-No-2021-00827>

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f7197ee1254a9a280a343766043ce7d3af66c0ffcceeecd466ea0fc702247f**

Documento generado en 21/02/2023 02:35:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2021 00692 00**

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ

JUEZ

MMPC

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 19 fijado hoy 22 de febrero de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Hugo Hernán Puentes Rojas Secretario

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd5d87c10680093bd7a6d326ecad3408bd86348ab49c4d9a8251be0883e71e9d**

Documento generado en 21/02/2023 02:35:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2022 01623 00**

Atendiendo la solicitud formulada por la apoderada judicial de la parte demandante, en escrito que antecede y de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del C.G.P., se procede a corregir el numeral 1.1 del auto de 15 de julio de 2022, mediante el cual libró mandamiento de pago, el cual quedara así:

“1.1.- Por la suma de \$18'806.243.96 por concepto de capital adeudado y no pagada, contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución No. 31006443801.”

En lo demás el auto quedara incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ (2)

MMPC

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 19 fijado hoy 22 de febrero de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Hugo Hernán Puentes Rojas Secretario

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84f8c369d8da28d952021db111eea085c0674f2b5c787d654ee8d6705bbdf6c1**

Documento generado en 21/02/2023 02:35:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2020 00883 00**

De conformidad con lo manifestado por el apoderado de la parte actora y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, resuelve:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso de la referencia, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes y en caso de existir, entréguese los dineros a quien le fueron descontados. En el evento de existir remanentes póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

TERCERO: No hay lugar a decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo como quiera que el mismo fue arrimado de manera digital.

CUARTO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

hhpr

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 19 fijado hoy 22 de febrero de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Hugo Hernán Puentes Rojas Secretario

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **721252e0fffee7108a7796d346614ac99883048c13291577084226830555f1a**

Documento generado en 21/02/2023 02:35:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2021 00618 00**

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ

JUEZ

MMPC

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 19 fijado hoy 22 de febrero de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Hugo Hernán Puentes Rojas Secretario

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24a1b760017b1d88522aa5e6ec2f97fbffcede63084ce6e2df36a94e11d59bbf**

Documento generado en 21/02/2023 02:35:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2021 00892 00**

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación.

De liquidación del crédito aportada por la parte demandante, por secretaria impártasele el trámite consagrado en el numeral 2º del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ

JUEZ

MMPC

JUZGADO 61 CIVL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 19 fijado hoy 22 de febrero de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Hugo Hernán Puentes Rojas Secretario

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1c6d2ff136f39cbd11ee33f48549e456a1a366638965b4e4ba9c47430251bfe**

Documento generado en 21/02/2023 02:35:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2022 00043 00**

Se **ACEPTA** la cesión del crédito materia de la presente acción ejecutiva efectuada por el demandante, Tuya S.A. a Novartec S.A.S. en los términos contenidos en el documento arrimado.

En consecuencia, téngase como cesionario y nuevo demandante a Novartec S.A.S., para los efectos pertinentes.

Por último, se reconoce personería a la abogada Adriana Hernández Acevedo como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

MMPC

JUZGADO 61 CIVL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 19 fijado hoy 22 de febrero de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Hugo Hernán Puentes Rojas Secretario

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7236929f8a0f96d922f5262e8d9a2991df7959a93a8571e43d0bf7be74d2932**

Documento generado en 21/02/2023 02:35:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003060 **2022 00112 00**

Teniendo en cuenta que se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 108 del C.G.P. y artículo 10º de la Ley 2213 de 2022, sin que personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien mueble objeto de pertenencia comparecieran al proceso personalmente o por intermedio de apoderado Judicial dentro del término establecido en la norma mencionada, para notificarse del auto admisorio de la demanda; de conformidad con el Artículo 47 y siguientes del C. G. P., se designa como **CURADOR AD-LITEM** para que los represente en juicio, al abogado Giovanni Antonio Herrera Rivas identificado con cedula de ciudadanía No. 80.061.794 y portador de la T.P. No. 202.549, quien recibe notificaciones en la calle 1C No. 19C-05 de Bogotá, correo electrónico giovherrera@hotmail.com y serriju@hotmail.com¹.

Comuníquesele esta designación mediante el envío de telegrama, informándole que el cargo es de forzosa aceptación y deberá concurrir a notificarse del auto admisorio y/o mandamiento de pago. Adviértasele que si dentro del término de cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación respectiva, no se han notificado se procederá a su reemplazo y a imponer las sanciones de ley. Comuníquese por el medio más expedito a la dirección señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

MMPC

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 19 fijado hoy 22 de febrero de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Hugo Hernán Puentes Rojas Secretario

¹ Ejerce habitualmente la profesión de abogado según se desprende de actuaciones que se adelantan en este Despacho Judicial.

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81e13c3f9c049dcab79159ef2b1a5a42c1a4731d5faa3ddcc698cb0ba09cef88**

Documento generado en 21/02/2023 02:35:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003060 **2022 00575 00**

Teniendo en cuenta que se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 108 del C.G.P. y artículo 10º de la Ley 2213 de 2022, sin que el demandado compareciera al proceso personalmente o por intermedio de apoderado Judicial dentro del término establecido en la norma mencionada, para notificarse del auto admisorio; de conformidad con el Artículo 47 y siguientes del C. G. P., se designa como CURADOR AD-LITEM para que lo represente en juicio, a la abogada María Teresa López Vélez identificada con cedula de ciudadanía No. 24.387.665 y TP No. 105.485, quien recibe notificaciones en la Carrera 28 No. 11-65 Oficina 820 de Bogotá, correo electrónico mariatelove5@hotmail.com¹.

Comuníquesele esta designación mediante el envío de telegrama, informándole que el cargo es de forzosa aceptación y deberá concurrir a notificarse del auto admisorio y/o mandamiento de pago. Adviértasele que si dentro del término de cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación respectiva, no se han notificado se procederá a su reemplazo y a imponer las sanciones de ley. Comuníquese por el medio más expedito al correo electrónico o dirección señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

MMPC

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 19 fijado hoy 22 de febrero de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Hugo Hernán Puentes Rojas Secretario

¹ Ejerce habitualmente la profesión de abogado según se desprende de actuaciones que se adelantan en este Despacho Judicial.

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d2d5bfdc20507fbb53cd608aee98963663dd8c9e8b84d41fb79257525a7dbd6**

Documento generado en 21/02/2023 02:35:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2021 00561 00**

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ

JUEZ

MMPC

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 19 fijado hoy 22 de febrero de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Hugo Hernán Puentes Rojas Secretario

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21bd7168310c67c0b03a049791d5dbb1b6c40944eba5968db55210c55535c1d3**

Documento generado en 21/02/2023 02:35:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2022 01623 00**

Que, por auto del 21 de noviembre de 2022, se profirió mandamiento de pago a favor de Financiera Comultrasan contra Diana Mercedes Zarate Martínez, por las sumas contenidas en el pagaré báculo de la ejecución, providencia que fue notificada en la forma indicada en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, sin que dentro de la oportunidad procesal pagara la obligación ni propusiera medios defensivos, razón por la cual es procedente darle aplicación al canon 440 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

- 1.- ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.
- 2.- Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, previo avalúo.
- 3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación de crédito en la forma y términos previsto en el artículo 446 del C.G.P.
- 4.- CONDENAR a la demandada al pago de las costas. Por concepto de agencias en derecho se fija la suma de \$ 1.409.531 M./l. Líquidense por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

MMPC

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 19 fijado hoy 22 de febrero de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Hugo Hernán Puentes Rojas Secretario

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbd2e7ef213f26a32668fdc967bdc44ab704175bfb0ec36890ee83ec36b33ec6**

Documento generado en 21/02/2023 02:35:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2022 01563 00**

Agréguese al expediente la respuesta emitida por Bancolombia, EPS Sanitas, la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá y Bancamía, y déjense en conocimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ

JUEZ (2)

MMPC

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 19 fijado hoy 22 de febrero de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Hugo Hernán Puentes Rojas Secretario

<https://fromsmash.com/Respuesta-Bancolombia>

<https://fromsmash.com/Respuesta-EPS-Sanitas>

<https://fromsmash.com/Respuesta-Secretaria-Movilidad>

<https://fromsmash.com/Respuesta-Bancamia>

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70306c9bad26bd03cf6305b616adf3b81c5d00cc032e0e618021dca0348f4f7b**

Documento generado en 21/02/2023 02:35:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003060 **2022 00089 00**

Teniendo en cuenta que la partes suscribieron un acuerdo, en el cual los demandados autorizan al apoderado de la parte actora para que en caso de incumplimiento a este solicitara la reanudación al proceso, y dado que dicho apoderado realizó tal solicitud, conforme a lo establecido en el artículo 163 del C.G.P. se ordena la reanudación del proceso.

Secretaría contabilice el término para contestar demanda, toda vez que, en auto de 21 de septiembre de 2022, se tuvo por notificada a la parte demandada por conducta concluyente y se ordenó la suspensión del proceso, sin que se haya concedido el término para tal efecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

MMPC

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 19 fijado hoy 22 de febrero de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Hugo Hernán Puentes Rojas Secretario

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4d0d3e89074d2071e5b2c0c5b380274cbe3230b5a7fd2705867ee9ab9707a76**

Documento generado en 21/02/2023 02:35:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2021 00540 00**

Que, por auto del 16 de julio de 2021, se profirió mandamiento de pagó a favor del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez”- ICETEX contra Carlos Manuel Ariza Restrepo y Jacinta Restrepo Misal, por las sumas contenidas en el pagaré báculo de la ejecución, providencia que fue notificada en la forma indicada en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, sin que dentro de la oportunidad procesal pagara la obligación ni propusiera medios defensivos, razón por la cual es procedente darle aplicación al canon 440 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

- 1.- ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.
- 2.- Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, previo avalúo.
- 3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación de crédito en la forma y términos previsto en el artículo 446 del C.G.P.
- 4.- CONDENAR a la demandada al pago de las costas. Por concepto de agencias en derecho se fija la suma de \$517.275 M./l. Liquidense por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ (1)

MMPC

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 19 fijado hoy 22 de febrero de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Hugo Hernán Puentes Rojas Secretario

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e68b9c7eaadde00fb0d7ca946822143f3543ef02007d6bfb76bf1dec336888**

Documento generado en 21/02/2023 02:35:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2022 01116 00**

De las excepciones propuestas por la parte demandada, se corre traslado por el término de diez (10) días al ejecutante, en los términos del artículo 443 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería a la abogada Magdalena Vásquez Orozco como apoderada del demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

MMPC

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 19 fijado hoy 22 de febrero de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Hugo Hernán Puentes Rojas Secretario

<https://fromsmash.com/Contestacion-Dda-2022-01116>

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90cc8759ac4836798db22fa1e7f0350e3127f8652e6d27672d0b53316d899377**

Documento generado en 21/02/2023 02:35:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2021 00540 00**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede el juzgado
DISPONE:

Aceptar la renuncia presentada por el abogado Juan Andrés Cepeda Jiménez como apoderado de la parte demandante, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 76 del C.G.P.

Sin perjuicio de lo anterior, se le advierte a la togada que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ (2)

MMPC

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 19 fijado hoy 22 de febrero de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Hugo Hernán Puentes Rojas Secretario

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29666acdab2198f4d412e4038b42d145841778ea08f075948f33704f1ef4ae97**

Documento generado en 21/02/2023 02:35:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2021 00579 00**

Se ACEPTA la cesión del crédito materia de la presente acción ejecutiva efectuada por el demandante, Tuya S.A. a Novartec S.A.S. en los términos contenidos en el documento arrimado.

En consecuencia, téngase como cesionario y nuevo demandante a Novartec S.A.S., para los efectos pertinentes.

Por último, se reconoce personería a la abogada Adriana Hernández Acevedo como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

MMPC

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 19 fijado hoy 22 de febrero de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Hugo Hernán Puentes Rojas Secretario

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51281767219d637f46c99b0c6a925036ae236022d49b9a2a89dd87ac95a6880a**

Documento generado en 21/02/2023 02:35:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2021 01143 00**

Para todos los efectos legales, téngase por notificada a los demandados Luis David Araque Adarme y Rubén Darío Aldana Manjarres en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por secretaria contabilícese el término para pagar y/o contestar la demanda a partir de la notificación de esta providencia como quiera que el proceso se encontraba al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ

JUEZ

hhpr

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 19 fijado hoy 22 de febrero de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Hugo Hernán Puentes Rojas Secretario

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a81c644dc9667849f7a2b844bf80610f0a73a184701965373f8bb4d7347cb520**

Documento generado en 21/02/2023 02:35:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2021 01143 00**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se agreta al expediente la respuesta de Salud Total EPS, y se pone en conocimiento de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ (1)

MMPC

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 19 fijado hoy 22 de febrero de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Hugo Hernán Puentes Rojas Secretario

<https://fromsmash.com/Respuesta-Salud-Total-No-2021-01143>

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8643706ef48042af6a0c7fdef64c05e8e0e5c60ffc68bf8eb772b403b728726**

Documento generado en 21/02/2023 02:35:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2021 00821 00**

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ

JUEZ

MMPC

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 19 fijado hoy 22 de febrero de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Hugo Hernán Puentes Rojas Secretario

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcd5d6ea2bae410880b62555438983162a15e67cdeea4b85a12150d51ff93b77**

Documento generado en 21/02/2023 02:35:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003060 **2021 00807 00**

Teniendo en cuenta que se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 108 del C.G.P. y artículo 10º de la Ley 2213 de 2022, sin que los demandados compareciera al proceso personalmente o por intermedio de apoderado Judicial dentro del término establecido en la norma mencionada, para notificarse del auto que libró mandamiento de pago; de conformidad con el Artículo 47 y siguientes del C. G. P., se designa como CURADOR AD-LITEM para que los represente en juicio, a la abogada Natalia Miranda Hernández identificada con cedula de ciudadanía No. 52.910.820 y portadora de la T.P. No. 168.818, quien recibe notificaciones en la Diagonal 77b No. 119ª-73 apartamento 510, Edificio Salamanca de Bogotá, correo electrónico nataliamirandah72@gmail.com¹.

Comuníquesele esta designación mediante el envío de telegrama, informándole que el cargo es de forzosa aceptación y deberá concurrir a notificarse del auto admisorio y/o mandamiento de pago. Adviértasele que si dentro del término de cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación respectiva, no se han notificado se procederá a su reemplazo y a imponer las sanciones de ley. Comuníquese por el medio más expedito al correo electrónico o dirección señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

MMPC

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 19 fijado hoy 22 de febrero de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Hugo Hernán Puentes Rojas Secretario

¹ Ejerce habitualmente la profesión de abogado según se desprende de actuaciones que se adelantan en este Despacho Judicial.

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a76a9627387103b698bc35411b58cded6ddb94b0df0c0c08a4aa28c76dbfd95**

Documento generado en 21/02/2023 02:35:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003060 **2021 00945 00**

Teniendo en cuenta que se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 108 del C.G.P. y artículo 10º de la Ley 2213 de 2022, sin que el demandado compareciera al proceso personalmente o por intermedio de apoderado Judicial dentro del término establecido en la norma mencionada, para notificarse del auto que libró mandamiento de pago; de conformidad con el Artículo 47 y siguientes del C. G. P., se designa como CURADOR AD-LITEM para que lo represente en juicio, al abogado Ramiro Pacanchique Moreno identificado con cedula de ciudadanía No. 80.417.255 y portador de la T.P. No. 86.755, quien recibe notificaciones en la Carrera 19A No. 77-18 Oficina 603 de Bogotá, correo electrónico rpmabogado@gmail.com¹.

Comuníquesele esta designación mediante el envío de telegrama, informándole que el cargo es de forzosa aceptación y deberá concurrir a notificarse del auto admisorio y/o mandamiento de pago. Adviértasele que si dentro del término de cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación respectiva, no se han notificado se procederá a su reemplazo y a imponer las sanciones de ley. Comuníquese por el medio más expedito al correo electrónico o dirección señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

MMPC

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 19 fijado hoy 22 de febrero de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Hugo Hernán Puentes Rojas Secretario

¹ Ejerce habitualmente la profesión de abogado según se desprende de actuaciones que se adelantan en este Despacho Judicial.

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bf5e9a8a6485d84308e03978fd1c3b4194a44002302964b5e367bb3c259b229**

Documento generado en 21/02/2023 02:35:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2021 00841 00**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede el juzgado
DISPONE:

ORDENAR de oficio la reanudación del proceso en aplicación a lo establecido en el inciso final del artículo 163 del C.G.P., como quiera que se encuentra vencido el término de la suspensión.

REQUERIR a la parte demandante para que informe las resultas del acuerdo de pago a fin de continuar o terminar el proceso.

NEGAR la entrega de títulos solicitada por la parte ejecutada, como quiera que dentro del presente asunto no se ordenado la terminación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

MMPC

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 19 fijado hoy 22 de febrero de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Hugo Hernán Puentes Rojas Secretario

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **602986861eda786404203655870a84d3410dd24d87905ac554f590dcf993dad0**

Documento generado en 21/02/2023 02:35:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2022 00885 00**

En virtud de la acción de tutela interpuesta por la demandada contra este Despacho Judicial, donde manifiesta que se notificó personalmente en la sede del Juzgado el 12 de agosto de 2022 (fl. 4) y a través de apoderado judicial remitió vía correo electrónico la contestación de la demanda el 26 de agosto de 2022, escrito que no se tuvo en cuenta al momento de proferir la respectiva sentencia de fecha 23 de enero de 2023 (fl. 6), resulta procedente requerir a la parte demandada y a su apoderado judicial el abogado Luis Hernando Medina Capote, para que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, se sirva reenviar al correo electrónico del Despacho la contestación de la demanda que alude como contestada.

Lo anterior como quiera que en los informes secretariales que preceden se establece que en revisión del correo electrónico no obra dicha contestación ni requerimientos subsiguientes a la fecha de la sentencia por parte de la pasiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 19 fijado hoy 22 de febrero de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Hugo Hernán Puentes Rojas Secretario

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25d21d10d49b6038d5d13232e549eed68eb6a9079e0347d55e6c55fd98cce6cb**

Documento generado en 21/02/2023 02:35:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2022 00554 00**

Obedeciendo y cumpliendo lo ordenado en providencia del 22 de noviembre de 2022 emanada por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, el Juzgado resuelve:

En virtud de la anterior demandada formulada por canales virtuales, una vez revisada la misma como los anexos con ella aportados, se **INADMITE**, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO y de conformidad con lo señalado en los Arts. 26, 82 y ss., num.1 del Art.90 del C. G. del P., su signatario(a) la subsane en lo siguiente:

1º De conformidad con lo normado en el literal (d) del artículo 2.2.3.7.5.2 Decreto 1073 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía), **se requiere a la parte actora se sirva allegar** el título judicial correspondiente a la suma estimada como indemnización.

2º Teniendo en cuenta que los hechos son disimiles en cuanto a que la parte actora desconoce si el bien objeto de servidumbre es baldío o no, aclare por que previo a incoar este asunto no presentó estudio de la naturaleza jurídica del bien ante la Agencia Nacional de Tierras conforme las reglas establecidas en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994. Se le pone en conocimiento a la parte actora que para este tipo de asuntos no le es dable a esta Juzgadora ordenar a la Oficina de Instrumentos Públicos ni a la Agencia Nacional de Tierras, la apertura de matrícula inmobiliaria a un predio al cual no se le conoce su titularidad, lo anterior conforme el artículo 2.2.6.15.2 del Decreto 1858 de 2015.

3º Por lo anterior **se requiere a la parte actora se sirva allegar** el certificado de matrícula inmobiliaria del predio de conformidad con lo normado en el literal (c) del artículo 2.2.3.7.5.2 Decreto 1073 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía).

4º Aclare por qué pretende demandar al señor José Jesús García Ospina, si como lo indica en los hechos de la demanda, él se encuentra en el predio como ocupante y no en otra calidad.

5º De conformidad con lo estipulado en el numeral 7º del artículo 26 y numeral 9º del artículo 82 del C.G.P., apórtese el Certificado Catastral del predio sirviente reciente (año 2021).

6º Excluya la pretensión cuarta como quiera que no es objeto de este asunto.

Se advierte al libelista, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

JUZGADO 61 CIVL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 19 fijado hoy 22 de febrero de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Hugo Hernán Puentes Rojas Secretario

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **422ba1dd34aea582e7598775d6cff6d479dc2c92c0b9566cae3a3bccd6771d55**

Documento generado en 21/02/2023 02:35:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2022 01172 00**

Tengase en cuenta que la parte actora guardó silencio ante el requerimiento efectuado por este Despacho en auto anterior.

Que por auto del 6 de septiembre de 2022, se profirió mandamiento de pago a favor de Homeware Company S.A.S. en contra de Linda Adriana Reina Lopez, por las sumas contenidas en el pagaré báculo de la ejecución.

Por otra parte, la demandada se notificó de la orden de apremio por aviso sin que dentro de la oportunidad procesal pagara la obligación ni propusiera medios defensivos, razón por la cual es procedente darle aplicación al canon 440 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

- 1.- ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.
- 2.- Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, previo avalúo.
- 3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación de crédito en la forma y términos previsto en el artículo 446 del C.G.P.
- 4.- CONDENAR a la demandada al pago de las costas. Por concepto de agencias en derecho se fija la suma de \$150.000 M./l. Líquidense por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 19 fijado hoy 22 de febrero de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Hugo Hernán Puentes Rojas Secretario

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa59533508a2cf4cec3ee1a174892ddc796da7bbcbf3bea04e9622af3eee77bd**

Documento generado en 21/02/2023 02:35:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2022 01023 00**

Que por auto del 18 de agosto de 2022 se profirió mandamiento de pago a favor de la Seguros Comerciales Bolívar S.A. en calidad de subrogataria de los derechos de la sociedad Paseo España Inmobiliaria Abogados E.U. contra Yandry Katherine Alvarado Herrera y Elena Herrera Baiter, por las sumas contenidas en el pagaré báculo de la ejecución.

Por otra parte, las demandadas se notificaron de la orden de apremio en la forma indicada en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, sin que dentro de la oportunidad procesal pagaran la obligación ni propusieran medios defensivos, razón por la cual es procedente darle aplicación al canon 440 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado, resuelve:

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.
- 2.- Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, previo avalúo.
- 3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación de crédito en la forma y términos previsto en el artículo 446 del C.G.P.
- 4.- Condenar a la demandada al pago de las costas. Por concepto de agencias en derecho se fija la suma de \$990.000 M./l. Líquidense por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 19 fijado hoy 22 de febrero de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Hugo Hernán Puentes Rojas Secretario

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **440c791a8ee93977b8738ba13b0d2594e2a2c2597f01f17eb618d1bab705bd09**

Documento generado en 21/02/2023 02:35:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2022 00553 00**

De conformidad con lo previsto en el artículo 286 del C.G.P., se procede a corregir el inciso primero del auto de fecha 2 de diciembre de 2022, mediante el cual se ordenó el secuestro del bien inmueble objeto de garantía real, el cual quedara así:

“Inscrito como se encuentra el embargo sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50S-40741758, el Juzgado resuelve”.

En lo demás el auto quedara incólume.

Por lo anterior y de conformidad con la petición que antecede, por secretaria elabórese nuevamente el Despacho Comisorio teniendo en cuenta la corrección anterior y proceda con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ (2)

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 19 fijado hoy 22 de febrero de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Hugo Hernán Puentes Rojas Secretario

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f1fd615f41da0bbcc8fa4721b75f1320d26b9145adad8f4e5986b8d34fbeaa5**

Documento generado en 21/02/2023 02:35:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2022 00553 00**

Que por auto del 16 de junio de 2022, se profirió mandamiento de pagó a favor de Banco Davivienda S.A. en contra de Yeison Andres Insuasty Becerra, por las sumas contenidas en el pagaré báculo de la ejecución.

Por otra parte, el demandado se notificó de la orden de apremio por aviso sin que dentro de la oportunidad procesal pagara la obligación ni propusiera medios defensivos, razón por la cual es procedente darle aplicación al canon 440 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

- 1.- ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.
- 2.- Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, previo avalúo.
- 3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación de crédito en la forma y términos previsto en el artículo 446 del C.G.P.
- 4.- CONDENAR a la demandada al pago de las costas. Por concepto de agencias en derecho se fija la suma de \$1'300.000 M./l. Liquidense por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ (2)

Ds

JUZGADO 61 CIVL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 19 fijado hoy 22 de febrero de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Hugo Hernán Puentes Rojas Secretario

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21b7c5384cf701bc777240232115f6057cc141b3702baf0a927f84a546d96dae**

Documento generado en 21/02/2023 02:35:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 2022 00511 00

Que por auto del 9 de mayo de 2022, se profirió mandamiento de pagó a favor de Itaú Corpbanca Colombia S.A. en contra de José Albeiro Lozano Espinel, por las sumas contenidas en el pagaré báculo de la ejecución.

Por otra parte, el demandado se notificó de la orden de apremio por aviso, sin que dentro de la oportunidad procesal pagara la obligación ni propusiera medios defensivos, razón por la cual es procedente darle aplicación al canon 440 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

- 1.- ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.
- 2.- Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, previo avalúo.
- 3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación de crédito en la forma y términos previsto en el artículo 446 del C.G.P.
- 4.- CONDENAR a la demandada al pago de las costas. Por concepto de agencias en derecho se fija la suma de \$1'650.000 M./l. Líquidense por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 19 fijado hoy 22 de febrero de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Hugo Hernán Puentes Rojas Secretario

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb0cb8da4f4c7062dce55cd889cf09d6234eefaf7ca71cf910987ed886955055**

Documento generado en 21/02/2023 02:35:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2022 00368 00**

Para todos los efectos legales, téngase por notificada a la demandada Jenny Paola Acero Cadena a través de curador ad litem tal como se evidencia del acta de notificación personal vista a folio 15, quien dentro del término conferido el apoderado judicial contestó la demanda sin proponer excepción de mérito alguna.

Se reconoce personería para actuar al abogado Joan David Carreño Nieto como apoderado judicial de la demandada.

Ejecutoriada la presente providencia, secretaría ingrese el presente asunto para continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 19 fijado hoy 22 de febrero de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Hugo Hernán Puentes Rojas Secretario

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe5da6585b1e0685e495d315b7a05f6a1934f79df394088d40517b10e65f5d52**

Documento generado en 21/02/2023 02:35:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2022 01167 00**

Previo a tener por notificado a la parte demandada, se requiere a la parte actora para que en el término de 5 días siguientes a la notificación de la presente providencia, se sirva aportar la certificación de la empresa de mensajería correspondiente a la notificación por aviso, como quiera que la aportada a folio 16 corresponde a otro proceso y a otro despacho judicial, so pena de no tenerla en cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ (2)

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 19 fijado hoy 22 de febrero de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Hugo Hernán Puentes Rojas Secretario

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49e1e782574d1f474439512eb4ce850ab9cab79b3635f3db658969c7ef1a694d**

Documento generado en 21/02/2023 02:35:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 2022 00336 00

Como quiera que el poder (página 19) y Escritura Pública (paginas 3-11) obrantes a folio 18 de esta encuadernación cumple con las exigencias de los artículos 74 y 75 del C.G.P., el Despacho reconoce personería a la abogada María Catalina Pachón Valderrama como apoderada judicial de Caja de Compensación Familiar Compensar EPS y el Doctor Claudio Arturo Harker Martin, conforme y para los fines del mandato conferido.

Agréguese al expediente el contrato de transacción celebrado entre las partes intervinientes, mediante el cual solicitan se apruebe dicho contrato y se termine el presente asunto (fl. 18).

De conformidad con lo peticionado en el escrito que se encuentra adosado a folio 18 y que se halla rubricado por el gestor judicial de los demandantes, coadyuvado por la apoderada judicial de los demandados; el Juzgado por estimarlo procedente y en respeto a la voluntad de quien demandó la administración de justicia, con apoyo en lo normado en el artículo 312 del C. G. del P.,

RESUELVE:

1º.- Decretar la terminación del presente proceso de Responsabilidad Civil Contractual instaurado por Eddy Santiago Almanza Peña y Sandra Milena Peña Grande contra Caja de Compensación Familiar Compensar EPS y el Doctor Claudio Arturo Harker Martin.

2º.- Disponer consecuentemente, el levantamiento de las medidas cautelares practicadas-vigentes a la fecha en el presente asunto en caso de ser pertinente.

Ofíciase por Secretaría en tal sentido a quien corresponda y hágase entrega de ellos a la parte demandada para que proceda con su diligenciamiento.

3º.- No se decreta el desglose del título base del recaudo ejecutivo como quiera que el presente asunto se presentó de manera virtual.

4º. Sin condena en costas.

5º. Cumplido todo lo anterior, archívese el expediente, dejando por Secretaría las constancias del caso en el expediente, libros y el S.I.J.C. módulos respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ**

JUZGADO 61 CIVL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 19 fijado hoy 22 de febrero de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Hugo Hernán Puentes Rojas Secretario

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8beece745c58932d8fa38acb18b337e7834afad8888d91067e7c286915fb3eab**

Documento generado en 21/02/2023 02:35:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2022 00546 00**

El Despacho acepta la renuncia al poder que presentó la abogada Marly Alexandra Romero Camacho como apoderada de la parte demandante. Como quiera que se diera cumplimiento a lo ordenado en el artículo 76 inciso 4° del C. G. P.

Sin perjuicio de lo anterior, se le advierte a la togada que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 19 fijado hoy 22 de febrero de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Hugo Hernán Puentes Rojas Secretario

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95d684bb92d5ec78101d4b9bc51501cc14d2611aaaf646faec1a204ca7048e85**

Documento generado en 21/02/2023 02:35:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2022 01167 00**

Se requiere a la parte actora a fin de que sirva allegar al plenario el Certificado de Tradición del automotor identificado con placas MBG98D donde obre la medida de embargo, lo anterior como quiera que el documento visto a folio 17 de las cautelas es el documento expedido por el RUNT, mas no el certificado en sí.

De igual manera proceda a allegar el certificado de tradición del vehículo de placas MBC56D, a efectos de proceder con la respectiva orden aprehensión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ (2)

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 19 fijado hoy 22 de febrero de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Hugo Hernán Puentes Rojas Secretario

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c08b251ce22d0949bdbdac4d371b565dd9637594d2b363d8686e593b73bc76d3**

Documento generado en 21/02/2023 02:35:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2022 01018 00**

Para todos los efectos legales, ténganse por notificados a los demandados personalmente conforme las actas vistas a folios 18 y 19 de esta encuadernación, quienes dentro del término para contestar la demanda guardaron silencio. Por lo anterior, se niega tenerlos por notificados por conducta concluyente.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 161 numeral 2° del C. G. P., se suspende la presente actuación ejecutiva, hasta el día 31 de mayo de 2023.

Vencido el término indicado, procederá el Despacho a la reanudación del proceso a petición de parte o de oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 19 fijado hoy 22 de febrero de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Hugo Hernán Puentes Rojas Secretario

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c5de9d37fafa2933c5b50653e7ec63de9f928efb13ff3a691012d09f234d397**

Documento generado en 21/02/2023 02:35:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>